



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 13 de Octubre del 2006

NUM. 85

Responsable de la Publicación:  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lázaro Cárdenas Batel

**Secretario de Gobierno**  
Enrique Bautista Villegas

**Director del Periódico Oficial**  
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## INDICE

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAHUATZEN, MICH.

Reglamento de Participación Ciudadana..... 1

Manual de Organización Específico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal..... 10

### ACTANÚMERO 25

En el Municipio de Nahuatzen Distrito Judicial de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 5:30 P.M. diecisiete horas con treinta minutos del día 22 de Febrero del año 2006. Reunidos en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento autorizada para este fin la oficina de la Presidencia Municipal en sesión extraordinaria de cabildo conforme a la Ley Orgánica Municipal en uso de la palabra el C. Rubén Rodríguez Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento quien al realizar el pase de lista es como sigue:

Presidente, Prof. J. Jesús Morales Álvarez, Síndico; Heladio Rodríguez Magaña; Regidor; C. Efraín Zavala Espino; Regido; Prof. Gilberto Onchi Villegas; Regidor, Jesús Coria Sierra; Regidor, Bonifacio Reyes Cruz; Regidor, C. Salvador Jiménez Rueda; Regidor, Gloria Velázquez Varga; Regidor, Reynaldo Navarrete Zúñiga. Acto seguido y después del pase de lista el Secretario del H. Ayuntamiento manifiesta que ante la mayoría de los regidores del Cabildo de este H. Ayuntamiento, por lo tanto se declara legal la sesión procediéndose a dar a conocer los puntos de la orden del día.

Punto número 1.- .....

Punto número 2.- .....

Punto número 3.- .....

Punto número 4 *análisis y aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana*, del Reglamento de Centros Nocturnos Cabaret, Bares y Restauran bar, del Reglamento de Carnes Frías y Aves, del Reglamento de protección al Ambiente y Preservación Ecológica, Reglamento del Rastro Municipal y del *Manual de Organización Específico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal*, del Reglamento de la Gestión Integral de los Residuos

Sólidos Generados en este Municipio.....  
Punto numero 5.- .....

Punto numero 4.- Se aprueba por mayoría el Reglamento de participación ciudadana.  
.....  
.....

Tomando en cuenta la importancia que tiene la organización de la planeación municipal el H. Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen aprueba por mayoría el Manual de Organización Específico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar se concluye la presente sesión a las 7:00 Hrs. diecinueve horas del día de su inicio levantando la presente acta para dejar constancia de lo acordado firmando los que en ella intervinieron:

Profr. J. Jesús Morales Álvarez. Presidente Municipal, C. Heladio Rodríguez Magaña; Síndico Municipal, C. Rubén Rodríguez Ortega. Secretario del H. Ayuntamiento.

REGIDORES, Efraín Zavala Espino, Profr. Gilberto Onchi Villegas, Jesús Coria Sierra, Salvador Jiménez Rueda, Bonifacio Reyes Cruz, Gloria Velázquez Vargas, Reynaldo Navarrete Zúñiga. RUBRICAN.

EL QUE SUSCRIBE C. RUBÉN RODRÍGUEZ ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIELMENTE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO ACTAS No. 25.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.»

C. RUBÉN RODRÍGUEZ ORTEGA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
NAHUATZEN, MICHOACÁN  
(FIRMADO)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto, artículo 115, fracción II, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el Título Segundo,

Capítulo IV, artículo 26 correspondiente a resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones, y Capítulo V, artículo 32, fracción XIII, referente a expedir y reformar los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, Título Noveno artículo 145, 146, 147, 148 y 149 de la facultad reglamentaria municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, han tenido a bien expedir el presente **Reglamento de Participación Ciudadana**.

ATENTAMENTE. Prof. J. Jesús Morales Álvarez, Presidente Municipal, C. Heladio Rodríguez Magaña, Síndico Municipal, C. Efraín Zavala Espino, C. Bonifacio Reyes Cruz, C. Prof. Gilberto Onchi Villegas, C. Jesús Coria Sierra, C. Gloria Velázquez Vargas, C. Salvador Jiménez Rueda, C. Reynaldo Navarrete Zúñiga, Regidores, Rubrican.

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad así como la unidad nacional.

**ARTÍCULO 2º.-** La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de la comunidad del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 3º.-** En materia de participación ciudadana, los

ciudadanos del Municipio de Nahuatzen, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes y programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

**ARTÍCULO 4º.-** Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y,
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el mejoramiento de su infraestructura.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 5º.-** Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y domiciliado en la comunidad o Tenencia de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad o Tenencia de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y,
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

**ARTÍCULO 6º.-** Los miembros que integran los órganos de participación ciudadana municipal deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- b) Durarán en su cargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 7º.-** La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que pueda disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas,

colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

**ARTÍCULO 8°.-** Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en el artículo 123 fracciones IV y XX, y en la Ley Orgánica Municipal artículo 10 fracción V, 49 fracción XI, 53 fracción IV, 117, 118, 119, 120 y 121.

**ARTÍCULO 9°.-** Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Referéndum;
- II. Plebiscito;
- III. Iniciativa popular; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN**

**ARTÍCULO 10.-** Todos los ciudadanos y las organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada; y, (sic)
- IV. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición;

Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de cinco días hábiles; y,
- II. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, ésta deberá enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica, así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe dirigirse.

#### **CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO**

**ARTÍCULO 12.-** El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo de decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

**ARTÍCULO 13.-** La solicitud de realización del Plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone, misma que se deberá someter a Plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someter a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

**ARTÍCULO 14.-** No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la administración municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 15.-** No podrán realizarse el procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

**ARTÍCULO 16.-** En los procesos de Plebiscito solo podrán participar ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, con domicilio en el mismo.

**ARTÍCULO 17.-** Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM**

**ARTÍCULO 18.-** El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o a vecinado en el Municipio, para

proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

**ARTÍCULO 19.-** El Referéndum podrá ser ejercitado durante 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su respuesta de modificación.

**ARTÍCULO 20.-** El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la oficina de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo, a fin de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 21.-** No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 22.-** No podrán realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución él o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

#### **CAPÍTULO QUINTO** DE LA CONSULTA VECINAL

**ARTÍCULO 23.-** A través de la consulta vecinal, los habitantes de barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, (demás que se establezcan en el Municipio) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

**ARTÍCULO 24.-** La consulta vecinal podrá ampliarse a los

sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

**ARTÍCULO 25.-** La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos dos días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

**ARTÍCULO 26.-** También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días naturales previos a la consulta.

**ARTÍCULO 27.-** Los resultados de la consulta vecinal serán concensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

#### **CAPÍTULO SEXTO** DE LA COLABORACIÓN VECINAL

**ARTÍCULO 28.-** Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de su competencia, pudiendo para su realización participar con recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**ARTÍCULO 29.-** La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO** DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**ARTÍCULO 30.-** En la oficina de la Presidencia Municipal de Nahuatzen, Michoacán, se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 31.-** Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en su caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

**ARTÍCULO 32.-** Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de las autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 33.-** Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada; y,
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

**ARTÍCULO 34.-** La oficina responsable de recibir las quejas o denuncias tienen la obligación de informar por escrito a los interesados del trámite o resolución de las quejas y denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 35.-** El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

**ARTÍCULO 36.-** Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades, mediante señalamientos o avisos de las mismas.

**ARTÍCULO 37.-** En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior. Los ciudadanos deberán de formular por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera a los interesados.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 38.-** La audiencia pública es el mecanismo de

participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

**ARTÍCULO 39.-** Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el artículo 6° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, señalando él o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar en donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 42.-** La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro del ámbito de su competencia. Tomarán las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

#### **TÍTULO TERCERO(sic) MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 43.-** Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avicinados dentro del territorio

- municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
  - c) Las Asociaciones de Colonos;
  - d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
  - e) Los Consejos Consultivos;
  - f) Los Consejos Delegacionales;
  - g) Las Organizaciones Sociales;
  - h) Las Asociaciones Civiles;
  - i) Las Autoridades Auxiliares; y,
  - j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

**ARTÍCULO 44.-** Los consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tienen como objetivo principal atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 46.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad), que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 47.-** Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas que existan podrá integrarse más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de su creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad. El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

**ARTÍCULO 48.-** El H. Ayuntamiento publicará cuando menos con tres días de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma se estipulará:

- I. La fecha de la celebración de las elecciones;
- II. Las condiciones de la realización de las elecciones; y,
- III. Los lugares de realización de las elecciones.

**ARTÍCULO 49.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en asamblea pública.

**ARTÍCULO 50.-** En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentren en el área rural, podrán ser integrados por el Presidente de Bienes Comunales, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana, los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

**ARTÍCULO 51.-** El H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento, con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los Consejos de Participación Ciudadana, serán electos el 31 de enero del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento. Los funcionarios entrarán en funciones a partir de que se rinda la protesta de Ley.

Los cargos serán de carácter honorífico y en ningún de los casos podrán ser remunerados.

**ARTÍCULO 52.-** El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Son Atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas sociales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;

- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se de cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y,
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 54.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas u líneas de acción para la realización de obras y acciones de beneficio común;
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitados a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados; según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

**ARTÍCULO 55.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes Obligaciones:

- I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la

asamblea de vecinos;

- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vayan a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso de suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando estas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zonas aledañas.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 56.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

**ARTÍCULO 57.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones



ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;

- V Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de las consultas y asambleas;
- VI Representar al Consejo y su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo, así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

**ARTÍCULO 58.-** Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II Levantar las actas que una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas del trabajo;
- IV Suplir temporalmente y hasta por quince días al Presidente del Consejo;
- V Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII.- Las demás que establezca el Bando de Gobierno

Municipal.

**ARTÍCULO 59.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;
- III Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 60.-** Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;
- II Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación con obras o servicios que requiera la comunidad a la que pertenezca; y,
- V Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 61.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán sesionar en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

**ARTÍCULO 62.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 2 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 63.-** Todos los integrantes del Consejo, tendrán

derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

**ARTÍCULO 64.-** Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación y modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

#### **CAPÍTULO SEXTO** DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 65.-** El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana, se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente;
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

**ARTÍCULO 66.-** Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para requerirles informes relacionados a este respecto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a los 14 días del mes de octubre del año 2005.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal Constitucional de Nahuatzen, del Estado de Michoacán. - RÚbrica.

---

#### **MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto, artículo 115, fracción II, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 26 correspondiente a resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones, y Capítulo V, artículo 32, fracción XIII, referente a expedir y reformar los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, Título Noveno artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la facultad reglamentaria municipal, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los integrantes del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, han tenido a bien expedir el presente Manual de Organización Específico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ATENTAMENTE. Prof. J. Jesús Morales Álvarez, Presidente Municipal, C. Heladio Rodríguez Magaña, Síndico Municipal, C. Efraín Zavala Espino, C. Bonifacio Reyes Cruz, C. Prof. Gilberto Onchi Villegas, C. Jesús Coria Sierra, C. Gloria Velásquez Vargas, C. Salvador Jiménez Rueda, C. Reynaldo Navarrete Zúñiga, Regidores, Rubrican.

#### **INTRODUCCIÓN**

El presente Manual de Organización Específico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, ha sido elaborado con la finalidad de proporcionar, en forma ordenada y sistemática, la información estructural y organizacional que sustenta la

confirmación de este órgano administrativo consultivo adscrito al Ayuntamiento.

El documento contiene en consecuencia, los antecedentes históricos más notables basados en una breve descripción de los propósitos o causas que dieron origen a la instancia administrativa en cuestión y de la evolución que ésta ha experimentado, destacando los principales cambios y transformaciones estructurales realizadas en el transcurso del tiempo.

Asimismo, expone el marco jurídico enunciando en él las disposiciones constituciones, leyes, decretos, reglamentos y normas de la actividad institucional. Dentro de este contexto, exhibe además, las atribuciones conferidas al Municipio, como una transcripción exacta de los lineamientos legales y reglamentarios vigentes en los que se determina su competencia.

Dentro del aspecto organizacional, incluye la estructura orgánica correspondiente, relacionando ordenada y sistemática, en tal forma que es posible visualizar su nivel jerárquico y las relaciones de dependencia, así como el organigrama en el que se representa gráficamente la estructura de su organización.

En lo referente al carácter funcional de los órganos administrativos, se describen las acciones generales que les corresponde desarrollar, así como la responsabilidad de su ejecución.

Con base en el criterio anterior, en este trabajo se han identificado como materias esenciales de la gestión de gobierno y la administración municipal, las relacionadas con el Gobierno Interior del Municipio; el desarrollo económico y social; la planeación y la regulación urbana, las obras y los servicios públicos municipales.

#### ANTECEDENTES

Es de hacer notar que el COPLADEMUN no cuenta con un ordenamiento jurídico que sustente su creación como órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal. En el ámbito Federal, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 26, que «El Estado organizará un sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional»; la Ley de Planeación en sus artículos 20 y 21 se menciona de «la participación y consulta de los diversos grupos sociales respecto a la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas»; y que «el Plan Nacional de Desarrollo deberá aprobarse y publicarse dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República».

En el ámbito Estatal, la Constitución Política del Estado de

Michoacán en sus artículos 129 y 130, señala que «es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal» y que «el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán los mecanismos y adaptarán las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal». La Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 49, indica que «la función del Gobierno del Estado en materia de planeación del desarrollo tomará en cuenta la participación organizada, consciente y responsable de los individuos y grupos sociales de la Entidad».

Por lo que respecta al ámbito Municipal, la Ley Orgánica Municipal: en artículo 49, dentro de las atribuciones del Presidente Municipal, la fracción 11, le faculta a «fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal»; el artículo 108 señala que «El Plan de cada Ayuntamiento precisará los objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo municipal" y el artículo 109 indica "Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades del mismo, así como con los Planes Estatales y Nacionales de Desarrollo».

Como se puede observar, la normatividad, en los tres niveles de gobierno, se refieren a planear el desarrollo nacional, Estatal y Municipal. El COPLADEMUN debe realizar en el ámbito Municipal la función que desempeña el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), creado éste por Decreto de 20 de noviembre de 1986. Sin embargo, el COPLADEMUN no tiene sustento jurídico por lo que es necesario modificar tanto la Ley de Planeación del Estado, como la Ley Orgánica Municipal, incluyendo un apartado que le oficialice sus funciones y su naturaleza jurídica como organismo descentralizado de los ayuntamientos tomado en consideración las reformas de los años 1983, 1987, 1999 y 2001 al artículo 115 Constitucional, otorgándole a los municipios, entre otras facultades:

- La de ser gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal, los regidores y síndico que la Ley determine;
- Se les inviste de personalidad jurídica propia y manejo de su patrimonio así como facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general;
- De fomentar la participación ciudadana y vecinal y tener a su cargo las funciones y prestación de los servicios públicos, mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, y el coordinarse y

celebrar convenios con otros municipios y el Estado en la prestación de los servicios públicos buscando siempre garantizar el bienestar de la población urbana, rural y el de las comunidades indígenas;

- Administrar libremente su Hacienda Pública, los rendimientos de sus contribuciones, participaciones federales e ingresos por servicios públicos y ejercer los recursos en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen;
- Poder aprobar y administrar planes de Desarrollo Urbano Municipal; participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, en la de decidir la utilización del suelo en su jurisdicción y al regularización de la tenencia de la tierra, la creación y administración de zonas de reserva ecológica; y,
- Celebrar convenios y relaciones con entidades públicas y privadas.

#### DEFINICIÓN

El comité de Planeación para el Desarrollo municipal (COPLADEMUN) es el eje que articula los diversos instrumentos y órganos de planeación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, con el propósito de hacerlos corresponder con la realidad del Municipio. Adquiere el COPLADEMUN el carácter de núcleo orgánico y funcional de ese sistema, toda vez que es en su seno donde se definen los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción para el Desarrollo Integral del Municipio, teniendo como base la práctica de la concertación social y política.

Este órgano, en coordinación con la dependencia o unidad encargada de la planeación en el Municipio, formula el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éste y apoya su instrumentación, control y evaluación.

El COPLADEMUN es un órgano descentralizado del Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que le permite llevar a cabo una gestión administrativa autónoma.

El COPLADEMUN concreta la naturaleza participativa de la planeación del desarrollo, ya que permite en su interior la incorporación y participación activa de las organizaciones representativas de los diversos sectores sociales del Municipio. En su seno se debate acerca de los caminos más viables para la consecución del proyecto de desarrollo del Municipio, estableciendo con base en el análisis de la información recabada, las prioridades sectoriales y regionales del mismo, también se delibera sobre los responsables de las diferentes actividades convenidas y

los tiempos para su realización. Todo ello debe reflejarse en compromisos serios, asentados en convenios de concertación en torno a su objetivo común: el Desarrollo Integral del Municipio.

Este foro de concertación política y social adquiere especial relevancia al erigirse como un espacio donde se ejerce libre expresión y manifestación de las demandas y propuestas de los grupos sociales del Municipio, en forma directa y a través de sus representantes.

Dentro del conjunto de elementos que integran al Sistema Municipal de Planeación Democrática, tiene un lugar destacado el COPLADEMUN, ya que es el mecanismo que posibilita la coordinación y congruencia de las acciones que en materia de planeación del desarrollo en el ámbito municipal lleva a cabo las autoridades y los sectores sociales y privado del Municipio, así como los Gobiernos Estatal y Federal.

#### MARCO JURÍDICO EN EL ÁMBITO FEDERAL.

##### Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Título Primero, Capítulo I, Artículo 25 y 26.  
Título Quinto, Artículo 115, fracción V, incisos a) y C9,  
D. O. 5-II-1917

##### Leyes

Ley de Presupuesto, Contabilidad y gasto Público Federal  
Capítulo III, artículo 25  
D. O. 31-XII-1976

Ley de Coordinación Fiscal  
Capítulo I, artículo 1º, 2º fracción III, 2º-A fracciones I y III,  
3º, 3º-B, 4º, 6º, 8º, 9º y 9º.A  
Capítulo II, artículo 10-A y 10-B  
Capítulo III, artículos 13 y 14  
Capítulo V, artículos 25 fracciones III y IV, 32, 33, 35, 36,  
37, 38, 46 fracciones II, III y IV  
Transitorios, artículo décimo  
D. O. 27-XII-1978 y sus reformas

Ley de Planeación  
Capítulo I, artículo 2, fracción V  
Capítulo II, artículo 14, fracción III  
Capítulo V, artículo 33, 34, fracciones II y V  
D. O. 5-I-1983

Ley de Aguas Nacionales  
Título Primero, Capítulo Único, Artículo 3, fracciones VIII y XV.  
Título Segundo, Capítulo I, artículo 5, fracción I

- Capítulo III, Artículo 9, fracciones X, XII, XIII, XIV, XIX y XXV  
Capítulo III Bis, artículo 12 Bis 2, fracción VII, 12 Bis 3, fracción I, 12 Bis 4, párrafo segundo, 12 Bis 6, fracciones V, VII, X y XXIV.  
Capítulo IV, artículo 13 Bis, 13 Bis 1, apartado A, 1, 2, 3, 4 y 5, 13 Bis 2, fracciones I, III y IV, 13 Bis 3, fracciones V y VII, 13 Bis 4  
Capítulo V, artículos 14, 14 Bis, fracciones I, II, III incisos a) y b) y fracciones V.  
Título Tercero, Capítulo Único, artículo 14 Bis 5, fracciones VIII, XIII y XIV  
Sección Segunda, artículo 15 Bis  
Título Cuarto, Capítulo 1 Bis, Artículo 19 Bis  
Capítulo II, artículo 20 párrafo tercer, 21, 21 Bis, 22, fracción II, 23, 23 Bis y 24.  
Capítulo III, artículo 28, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 29 Bis, fracciones I, II y III, 29 Bis 1, fracciones I, II, III, IV y V.  
Título Sexto, Capítulo I, artículos 44, 45 46 fracciones I, II, III, IV y V y 47  
Capítulo V, artículo 83  
Título Séptimo, Capítulo I, artículo 85 incisos a) y b)  
Título Octavo, Capítulo I, artículo 96 Bis 2, fracciones III  
Título Noveno, Capítulo Único, artículo 117  
D. O. 1-XII-1992.
- Ley Federal de Sanidad Animal  
Título Primero, Capítulo II, artículo 2, párrafo 32  
Capítulo III, Artículo 4, fracción X, 9  
Título Segundo, Capítulo V, artículo 24, fracción II  
Capítulo VI, artículo 32, párrafo 2  
D. O. 18-VI-1993.
- Ley General de Asentamientos Humanos  
Capítulo I, artículos 1 y 4  
Capítulo II, artículo 6, 7, fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX y XII, 8 fracciones VI, IX y X, 9 y 10  
Capítulo III, artículo 11, 12 fracciones IV y VI, 15, 16, fracciones I, III y IV, 17, 18 y 19  
Capítulo IV, Artículos 20, 21, 22, fracciones II y V, 23, 24, fracciones I, 25 y 26  
Capítulo V, artículos 31, 34, fracción II, 35 y 39  
Capítulo VI, artículos 40, 41, 42, fracciones I y III, 44, 46 y 47  
Capítulo VII, artículos 48, 49 y 50  
Capítulo VIII, artículo 51  
Capítulo IX, artículo 55 y 56  
D. O. 21-VII-1993
- Ley General de Protección Civil  
Capítulo I, artículo 1, 10, fracción I, 13, 14, párrafo 3 y 15  
Capítulo IV, artículo 25  
Capítulo VI, artículo 30  
Capítulo VII, artículo 38 y 39, fracciones I, II y III
- D. O. 12-V-2000
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación  
Título Primero, Capítulo Único, artículos 2 fracción VI y 4  
Título Segundo, Capítulo II, artículos 14, fracción VII y 16, fracción V  
Título Tercero, Capítulo Único, artículos 33, 34 y 35  
Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 37, 39, 40, 41, 43 y 44  
D. O. 29-XII-2000
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.  
Título Primero, Capítulo Único, artículo 2º  
D. O. 13-III-2002.
- Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal 2005  
D. O. 24-XI-2004
- Reglamentos
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Capítulo II, artículo 77  
D. O. 18-XI-1981.
- Decretos
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004.  
Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2004.
- Otras Disposiciones
- Plan Nacional de Desarrollo
- MARCO JURÍDICO EN EL ÁMBITO ESTATAL.**
- Constitución**
- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo  
Título Quinto, artículo 123 fracciones VI, VII, VIII y XIX  
P. O. 7 y 28-II- y 3,7, 10 y 14-III-1918 y sus reformas
- Leyes
- Ley de Ganadería del Estado de Michoacán  
Capítulo II, artículo %, incisos c) y e)  
Capítulo IV, artículos 11, 12, 13, 15 y 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI  
Capítulo VI, artículo 27

Capítulo VII, artículo 33, Capítulo VIII, artículos 40, 42, 43, 50 y 52

Capítulo IX, artículos 55, 56, 58, 59, 60 y 61

Capítulo X, artículos 64, 65, 66, 67, 69, 70, 72 y 73

Capítulo XI, artículos 77 y 82

Capítulo XII, artículo 100 y 108

Capítulo XIV, artículos 119, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 134 y 139

Capítulo XVIII, artículo 151

P. O. 30-XII-1954, Última Reforma 19-II-1976

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Título III, Capítulo VII, artículo 193

Título Quinto, Capítulo Único, artículo 220

Título Sexto, Capítulo Único, artículo 221

Título Séptimo, Capítulo Único, artículo 222, fracción XI

P. O. 1-I-1984.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán

Capítulo I, artículo 2

Capítulo II, artículos 5, 6 y 7

P. O. 27-I-1984.

Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo Tercero, artículo 15

Capítulo Quinto, artículo 30, párrafo III

Capítulo Décimo, artículo 51

Capítulo Décimo Primero, artículo 75, 76 y 84

P. O. 5-III-1984

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo I, artículo 4

Capítulo II, artículo 9

Capítulo IV, artículo 20

Capítulo VI, artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28

D. O.(sic) 11-VII-1988

Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo Primero, artículo 4, 5 y 6

Capítulo Segundo, artículo 8, 9 y 10 fracciones V y VIII

Capítulo Tercero, artículo 19

Capítulo Séptimo, artículo 54

P. O. 17-IV-1989

Ley de Protección Civil

Capítulo I, artículo 4 y 5 fracción II

Capítulo II, artículos 6 y 7 fracción VI

Capítulo IV, artículos 22, 23 y 24

Capítulo V, artículos 26 y 29 fracción IV

Capítulo VI, artículos 30, 32 y 33

Capítulo VII, artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44

P. O. 23-XII-1993

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo

Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 y 5 fracción II

Título Según, Capítulo Único, artículos 10 fracción IV, 11 fracciones II y III, 12 fracciones IV, V y XI, 13 fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI y XIII, 14, 15 fracción III, 17 fracciones III y VII, 21 fracción VI, 22, 23, 24, 25 y 26

Título Tercero, Capítulo Primero, artículos 29, 31, 32 y 33 fracción I inciso b)

Capítulo Segundo, artículo 39

Capítulo Tercero, artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45

Capítulo Quinto, artículo 48 y 49

Capítulo Sexto, artículo 52

Capítulo Séptimo, artículo 53 fracción VI

Capítulo Octavo, artículos 54, 55 y 56

Capítulo Noveno, artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracciones I, II y V y 68

Capítulo Décimo, artículos 69, 70, 71 y 73

Capítulo Onceavo, artículos 74, 76, 78, 80, 81, 82, 83 fracciones III, V y VI, 84 y 85

Título Cuarto, Capítulo Primero, artículos 87, 89, 91 y 93

Capítulo Segundo, artículo 96

Capítulo Tercero, artículos 99 fracción III y 100

Capítulo Quinto, artículo 107 y 109

Capítulo Sexto, artículos 112 y 116

Título Quinto, Capítulo Segundo, artículos 125 y 126

Título Sexto, Capítulo Primero, artículos 128, 137, 138, 140, 141 inciso b), 145, 147, 148, 149, fracción II, 150, 152, 155, 156, 158, 159, 160, 163, 164, 166, 169 fracción I, 170, 171, 173, 176 y 178

Capítulo Segundo, artículos 179, 180, 181 y 182

Capítulo Tercero, artículos 183, 184 y 185

Capítulo IV, Artículos 186, 187, 188, 189 y 190

Capítulo Quinto, artículos 192, 195 y 196

Capítulo Sexto, artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202

Capítulo Séptimo, artículo 203, 204, 205, 206 y 207

Título Séptimo, Capítulo Primero, artículos 210, 212, 213 y 214

Capítulo Segundo, Artículos 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228, 229, 231, 234, 235, 236 y 237

Título Octavo, Capítulo Primero, artículo 238, 241, 242 y 243

Capítulo Segundo, artículos 244, 245, 246, 247, 249, 250 y 253

Título Noveno, Capítulo Único, artículos 256 y 258

Título Décimo, Capítulo Único, artículos 259, 261, 262, 264 y 265

Título Onceavo, Capítulo Primero, artículos 268, 271 y 272

Capítulo Segundo, artículos 275 incisos k), 276, 277, 278, 282 y 283

Título Doceavo, Capítulo Primero, artículos 286, 287, 290, 291 fracciones I, III y IV y 294

Capítulo Segundo, artículos 295, 296 y 297

Capítulo Tercero, artículos 305 y 306

P. O. 15-VI-1995

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo I, artículo 2

Capítulo VI, artículo 37

Capítulo VII, artículos 38 y 40

P. O. 11-VI-1998

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Título Único, Capítulo II, artículos 14 fracciones IV y V, 23 fracciones I y II, 24.

Capítulo III, artículo 26 fracción V

P. O. 31-VIII-1998

Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo

Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 fracción III, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Título Segundo, Capítulo Primero, artículos 10, 11, 12, 13 y 14

Capítulo Segundo, artículo 16

Capítulo Tercero, artículos 21 y 22

Capítulo Cuarto, artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52

Capítulo Cuarto, artículos 53, 54, 55, 56 y 57

Título Tercero, Capítulo Único, artículos 58, 59, 62 y 64

Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 65, 66, 67 y 68

P. O. 7-XII-1998

Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo Primero, artículos 1, 2, 3, y 4 fracción III.

Capítulo Segundo, artículos 8 fracción V, 9 fracción VI, 13, 15, 16, 17, 18 fracción II, 19, fracción I, 21, 22 y 23

Capítulo Tercero, artículo 25

Capítulo Cuarto, artículos 27, 28, 29 y 30

Capítulo Quinto, artículos 31, 34, 35, 36, 37, 38 y 39

Capítulo séptimo, artículos 45, 46 fracción V, 49 fracción VII y 51

Capítulo Octavo, artículo 53, 54 y 55

Capítulo Noveno, artículo 57

Capítulo Décimo, artículos 59 y 60

Capítulo Décimo Primero, artículo 61

Capítulo Décimo Segundo, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70

Capítulo Décimo Tercero, artículos 71, 72 y 73

Capítulo Décimo Cuarto, artículo 74

P. O. 21-X-1999

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Primero, Capítulo I, artículo 3 fracciones VI, IX, X y XV

Capítulo II, Artículo 6 fracción II, 7 fracciones VII y VIII, 8

fracciones VI y VII, 9 fracción VIII, 10 fracciones I y VII, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI y 12

Capítulo III, artículos 14, 15 fracción IV, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, y V

Capítulo IV, artículo 18

Capítulo V, artículo 21 fracción VII y 22

Capítulo VI, Sección I, artículo 24

Sección II, artículos 26 fracción I y 27

Sección III, artículo 28

Sección IV, artículos 30 fracciones I, II y III, 32 fracción III

Sección V, artículos 34 y 37 fracción III

Sección VII, artículos 44, 46 y 47

Título Segundo, Capítulo I, artículos 51 fracciones I, II, III, IV, y V, 52, 55 y 57

Capítulo II, artículo 73

Capítulo III, artículos 92, 93 y 94 fracciones VIII y XI

Capítulo V, artículo 96 fracción IV

Capítulo VI, artículos 103, 104, 107, 108 y 114

Título Tercero, Capítulo I, artículos 117, 119 fracción III y 121

Capítulo II, artículos 141 fracción I inciso a), b) y c), II incisos a), b) y c), 142 fracciones I, II, III y IV, 144 fracciones I, II y III, 145, 147 y 149

Capítulo III, artículo 153

Capítulo IV, artículos 155 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y 156

Capítulo V, artículos 158 y 159

Sección III, artículo 164

Sección IV, artículos 165, 166 fracciones I y II, 167, 168, 169 fracciones I, II, III y IV y 170

Título IV, Capítulo I, artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181

Capítulo II, artículo 182, 183 y 187

Capítulo IV, artículo 196 y 200

P. O. 13-IV-2000

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

Título Segundo, Capítulo Único, artículo 32 fracción XXXII

P. O. 12-IV-2002

Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo Primero, artículo 3 fracción II

Capítulo Segundo, artículos 9, 11, 12, 13, 16 y 17

Capítulo Tercero, artículos 19 y 20

P. O. 7-I-2003

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo Primero, artículo 5

Capítulo Segundo, artículo 6 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XV y XXII

Capítulo Sexto, artículos 21 y 23

Capítulo Noveno, artículo 33 fracciones I, II, IV y V  
P. O. 28-III-2003

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo I, artículo 1, 9 y 11  
Capítulo III, artículos 30 y 35 fracción I  
Capítulo V, artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70  
Capítulo VI, artículo 71  
P. O. 14-X-2003

Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo

Título Primero, Capítulo Primero, artículos 1 y 2 fracciones I, III, IV, y VI  
Capítulo Segundo, artículo 3 fracciones XIII, XVII, XXXI, XXXII, XXXIV y LIV.  
Capítulo Tercero, artículo 4 fracción X  
Capítulo Segundo, artículo 6 fracción VIII  
Capítulo Tercero, artículo 7 párrafo segundo y 8 fracción III  
Título Tercero, Capítulo Primero, artículo 9 fracciones IV y V  
Capítulo Segundo, artículos 11 fracciones III, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XIX y 15 fracciones I, II y XIII  
Capítulo Tercero, artículos 19, 20 y 21 fracciones IV y VI  
Título Cuarto, Capítulo Primero, Artículo 22  
Capítulo Tercero, artículos 25 y 28  
Título Quinto, Capítulo Segundo, artículos 30 fracciones I, II y III, 31, 32, 33, y 34 fracciones II y IX  
Capítulo Tercero, artículos 36, 37, 38, 39 y 40  
Capítulo Cuarto, Sección I, artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59  
Sección II, artículo 60  
Sección III, artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68  
Capítulo Sexto, artículos 85 fracciones I y IV, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104  
Capítulo Séptimo, artículo 105  
Título Sexto, Capítulo Segundo, artículo 108, 109, 110 y 111  
Capítulo Tercero, artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123  
Título Octavo, Capítulo Primero, Artículos 126, 127 y 128  
Capítulo Segundo, Artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146  
Capítulo Cuarto, Artículo 147  
P. O. 27-XII-2004

### Códigos

Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo

Título Primero, Capítulo Único, artículos 6 y 8  
Título Tercero, Capítulo Único, artículo 27 fracciones III y V  
P. O. 1-I-1994

### Reglamentos

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo I, artículos 1, 2 fracción VII y 3  
Capítulo III, artículo 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 fracción II, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29  
Capítulo IV, artículos 30, 31 y 32  
Capítulo V, artículos 35, 36, 37 y 38  
Capítulo VI, artículo 42  
P. O. 11-VI-1998

Reglamento de la Ley de Protección Civil del estado de Michoacán de Ocampo

Título Primero, Capítulo Primero, artículo 3  
Capítulo Segundo, artículos 4 fracción III, 5 y 6  
Capítulo tercero, artículos 10 y 12  
Capítulo Cuarto, artículo 14  
Capítulo Quinto, artículo 35  
Capítulo Sexto, artículo 41  
Capítulo Séptimo, artículos 45, 46, 49 fracciones I, II, III, IV, y V, 50 fracción III y 58  
Título Segundo, Capítulo Segundo, Artículos 64, 70 y 72 fracciones I y IV  
P. O. 6-VII-1998

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Capítulo I, artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10  
Capítulo III, artículos 12, 13 y 14  
Capítulo IV, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52  
Capítulo V, artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58  
P. O. 7-XII-1998

### Decretos

Decreto por el cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán

artículos 1, 2 fracciones III, VII, X y XI, 3 fracción VII, 5 fracción IV, 6 fracción V, 7 fracción VI, 10 fracciones IV, II, fracciones I, II, III, IV y V  
P. O. 20-XI-1986